

**Fondos para la construcción de caminos de
Tayabamba a Huaylillas y Parcoy y de
Cajamarquilla a Huamachuco.**

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de
1931;

En uso de la facultad que le confiere el
artículo 129 de la Constitución del Estado
y por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el inciso “d”
del artículo primero de la ley 7706, en la
siguiente forma: Los fondos recaudados
hasta el 31 de diciembre de 1932, de con-
formidad con las leyes Nos. 5421 y 5827,
correspondientes a las ciudades de Taya-
bamba y Cajamarquilla, capitales de las pro-
vincias de de Patas y Bolívar, se destinarán
a la construcción de caminos de herradura,
con trazo adecuado para convertirlos poste-
riormente en carreteras, de la ciudad de Ta-
yabamba a Huaylillas y Parcoy, y de la
ciudad de Cajamarquilla a Huamachuco,
aplicando a cada camino los fondos de sus
respectivas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres

días del mes de abril de mil novecientos
treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportuna-
mente por el Poder Ejecutivo, en observan-
cia de lo dispuesto en el artículo 129 de la
Constitución, mando se publique y se comu-
nique al Ministerio de Fomento, para su
cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los die-
ciocho días del mes de mayo de mil nove-
cientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Con-
greso.

Lima, 26 de mayo de 1936.

Cumplase, regístrese y comuníquese.

Héctor Boza.